Nº 206766

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 014 / 2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO JESUS MONTEFILPO TARRAGO CON REG. CTCA Nº I-433, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION DE GRANJA AVICOLA", CUYO PROPONENTE ES T&O S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO ORTELLADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3386, PADRON Nº 3324, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NAZARETH, DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".**



**Asunción, 02 de enero de 2020.**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4788/2019 de** fecha 30/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Ricardo Jesús Montefilpo Tarrago con Reg. CTCA Nº I-433,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION DE GRANJA AVICOLA",** cuyo proponente es **T&O S.A,** y su representante legal es el **Señor Ignacio Ortellado,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3386, Padron N° 3324**, ubicada en el lugar denominado Nazareth, Distrito De Emboscada, Departamento De Cordillera.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 71525/2019 de fecha 18/12/2019** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1904/18 de fecha 23 de Agosto del 2018.**----------

**Que,** el proyecto consiste en una **Explotación de Granja Avícola, con una** superficie de **7 has 9.391 m2.**----------

**Que,** la granja cuenta con **6 galpones de 15 mts de ancho x 140 mts de largo con capacidad para 33.000 aves cada uno.**---

**Que,** por cada galpón tienen un **silo de almacenamiento de balanceados con una capacidad de 12.000 Kgr.**----------

**Que,** cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática Dictamen N° 71214/2019 de fecha 17/12/2019** dice que el proyecto; no aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica a el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del Sinasip, no afecta a comunidades indígenas.----------

**Que**, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE**

**Art. 1º** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 206767

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 014 / 2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO JESUS MONTEFILPO TARRAGO CON REG. CTCA Nº I-433, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION DE GRANJA AVICOLA", CUYO PROPONENTE ES T&O S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO ORTELLADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3386, PADRON Nº 3324, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NAZARETH, DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".**



**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206766 (Doscientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 206767 (Doscientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**